

**MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS,
A PRIMA FIJA
SOLICITUD DE PENSIÓN DE VIUDEDAD**

D./Dña. _____, de _____ años de edad, nacido/a en _____ el día _____ de _____ de _____, con domicilio en _____, calle de _____, núm. _____, C.P. _____, teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____, y con N.I.F. _____, viudo/a del/de la mutualista D./Dña. _____, afiliado/a a esa Mutualidad, que falleció el día _____ de _____ de _____, ante Usted y como mejor proceda acude exponiendo:

Que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto vigente de esa Mutualidad, y creyendo reunir los requisitos exigidos al efecto, solicita le sea concedida la pensión de viudedad correspondiente, de acuerdo con la base reguladora resultante, desde la fecha de fallecimiento de su esposo/a, para lo cual **acompaña los siguientes documentos:**

- Certificación de nacimiento del solicitante
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- Certificación de fe de vida del solicitante
- Certificación de matrimonio
- Certificación de defunción del causante

Quien suscribe hace constar que conoce el vigente Estatuto de la Mutualidad, quedando sometido/a a su cumplimiento, por lo que a Usted solicita que, previos los trámites necesarios, le sea reconocido y otorgado el derecho a la pensión que solicita.

En caso de que dicha prestación le sea concedida, ruega que el importe de la misma le sea ingresado mediante transferencia bancaria a la cuenta que sigue:

Entidad	Sucursal	Dígito Control	Cuenta Corriente

En _____, a _____ de _____ de 200_____.

Firma

Señor Presidente de la Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos, a Prima Fija

**INFORME DE LA SECRETARÍA O DE LA DELEGACIÓN DE LA MUTUALIDAD
EN EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE _____**

Recibida en esta oficina la presente solicitud el día _____ de _____ de _____, se reconoce la firma como la de la propia persona solicitante, D./Dña. _____.

En _____, a _____ de _____ de 200_____.

El Secretario/
Delegado de la Mutualidad

**EXTRACTO DEL CAPÍTULO 4 DEL REGLAMENTO MUTUAL
DE LA PENSIÓN DE VIUEDAD**
(para mutualistas afiliados con anterioridad al 31 de diciembre de 2000) *

Artículo 17. Causarán derecho a la prestación de viudedad quienes fallezcan teniendo la consideración de mutualistas o pensionistas de esta Mutualidad y tengan cubierto el período de carencia que se establece en el artículo 1 del Reglamento.

Artículo 18. Tendrá derecho a esta prestación el cónyuge supérstite que haya convivido con el causante hasta su muerte, o en caso de separación legal, que se haya separado por causas imputables al causante.

Artículo 19. Es compatible el disfrute de la pensión de viudedad con el ejercicio de cualquier actividad, incluso la profesión de Gestor Administrativo.

Artículo 20. La cuantía de la pensión de viudedad, cuando el fallecido estuviera en el disfrute de la de jubilación o de invalidez, será equivalente al 65 por 100 de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la que viniese percibiendo.

Artículo 21. La cuantía de la pensión de viudedad será fijada en función de la base reguladora de los últimos 60 meses cotizados, de acuerdo con la edad del cónyuge supérstite. La pensión mensual se obtendrá dividiendo la anual entre doce.

**ESCALA DE PORCENTAJES DE LA PENSIÓN DE VIUEDAD
SOBRE LA BASE REGULADORA CORRESPONDIENTE**

Edad del cónyuge supérstite (años cumplidos)			
Hasta 40 años	De 40 a 55 años	De 55 a 70 años	Más de 70 años
45 por 100	50 por 100	55 por 100	60 por 100

Artículo 22. La pensión de viudedad reconocida por la Mutualidad a favor del cónyuge supérstite será compatible con cualquier otra pensión o renta.

Artículo 23. A todos los efectos relacionados con la prestación de viudedad, ésta se considerará causada en la fecha del fallecimiento del mutualista o pensionista.

Artículo 24. La pensión de viudedad quedará definitivamente extinguida por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Celebración de nuevas nupcias.
- c) Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de resolución judicial o por suspensión de la misma en caso de ausencia que implique abandono de los hijos.
- d) Declaración de culpabilidad del procedimiento que se siguiese por fallecimiento del causante.

Artículo 25. Las pensiones de jubilación, invalidez y viudedad concedidas por esta Mutualidad son incompatibles entre sí a favor de una misma persona, salvo en el caso de concurrir en el perceptor de la pensión de viudedad la condición de mutualista de esta Institución.

**EXTRACTO DEL CAPÍTULO 4 DEL REGLAMENTO MUTUAL
DE LA PENSIÓN DE VIUEDAD**
(para mutualistas afiliados con posterioridad al 1 de enero de 2001) *

Artículo 14. Causarán derecho a la prestación de viudedad quienes fallezcan teniendo la consideración de mutualista o pensionista de esta Mutualidad y tengan cubierto el período de carencia que se establece en el artículo 1 del Reglamento.

Artículo 15. Tendrá derecho a esta prestación el cónyuge supérstite que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber convivido con el causante hasta su muerte, o en caso de separación legal, haberse separado por causas imputables al causante.
- b) No haber abandonado a sus hijos.

Artículo 16. Es compatible el disfrute de la pensión de viudedad con el ejercicio de cualquier actividad, incluso la profesión de Gestor Administrativo.

Artículo 17. La cuantía de la pensión de viudedad, cuando el fallecido estuviera en el disfrute de la de jubilación o de invalidez, será de la determinada en el correspondiente título de mutualista, pagadera por meses vencidos.

Artículo 18. La cuantía de la pensión de viudedad será fijada en función del tiempo de permanencia en la Mutualidad.

PENSIÓN DE VIUEDAD EN FUNCIÓN DE LOS AÑOS DE PERMANENCIA

Cuantía de la pensión de viudedad (euros)		
Hasta 5 años	De 6 a 10 años	11 o más años
108,18 €	108,18 €	216,36 €

Artículo 19. La pensión de viudedad reconocida por la Mutualidad a favor del cónyuge supérstite será compatible con cualquier otra pensión o renta.

Artículo 20. A todos los efectos relacionados con la prestación de viudedad, se considerará causada en la fecha del fallecimiento del mutualista o pensionista.

Artículo 21. La pensión de viudedad quedará definitivamente extinguida por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Declaración de culpabilidad del procedimiento que se siguiese por fallecimiento del causante.

Artículo 22. Las pensiones de jubilación, invalidez y viudedad concedidas por esta Mutualidad son incompatibles entre sí a favor de una misma persona, salvo en el caso de concurrir en el perceptor de pensión de viudedad la condición de mutualista de esta Institución.

* Según la legislación vigente.